



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 094**

**(IBAGUE, 22 DE NOVIEMBRE DE 2019)**

**"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones"**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No.7 que dice: " Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros." dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte dentro de la querrela y propietaria del canino la señora LIGIA VARGAS AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana .- CEL.- 3222549615, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe informe Policivo No. 999100 ESNOR, de fecha 27/08/19, ratificando comparendo número 73-1-27177 suscrito por el patrullero JORGE ANDRES CAMACHO LEON integrante de la patrulla cuadrante 14 Policía Ambiental Metropolitana, por hallar comportamiento contrario a las normas policivas al querrellada la señora LIGIA VARGAS AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana .- CEL.- 3222549615, dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia así lo expresa C.N.P.C. Art. 124 No. 7.- " Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros."Anexa de pruebas material fotográfico.

2.- Para el día veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 100/19 y se ordena la citación

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- El día dos (2) de septiembre de 2019, se realizó audiencia pública y escucho descargos, parte querellada la señora LIGIA VARGAS AVILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana .- CEL.- 3222549615 manifestando que "mi perro no es de raza bravía, es un perro labrador, recochero, y juguetón , otra cosa es que no me encontraba en el momento de los hechos estaba mi esposo al parecer los perros se agarraron fuera de la casa en la calle, fue una pelea de perros, no trabajo, no tengo pensión soy ama de casa y no tengo como pagar una multa". Se le hace entrega del oficio 1510.238 de fecha 02 de septiembre de 2019, donde se sanciona con *medida correctiva multa establecida tipo 4 o sea 32 salarios mínimos diarios vigentes, pagaderos al tesoro municipal,*

4.- *Por lo anterior y como quiera que no se aportado recibo de cancelación de las sanciones aplicadas por el despacho del comportamiento infractor que las partes desplegaran, se resuelve de fondo mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a las partes dentro de la querella por infracción establecida y asumida por la misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la *Administración Municipal*, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

**CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 7.** "Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros."

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal Abreviado y comportamiento también se encuentra tipificado dentro de la Ley del Maltrato Animal **LEY 1774/16 Artículo 1°.** Objeto. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial. **Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales.- Artículo 3°. Principios.** a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel; b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a ratificar las medias correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por las partes dentro de la querrela, por encontrar infracción a la normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA  
RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte dentro de la presente querrela la señora **LIGIA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana.- CEL.- 3222549615, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 7, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos, por hallar comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales y causar su mascota la muerte de otro canino, "No. 7. Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte dentro de la presente querrela la señora **LIGIA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana.- CEL.- 3222549615, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo cuatro (4) es decir 32 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

**TERCERO.- REQUERIR**, como en efecto se hace a las parte dentro de la presente querrela, la señora **LIGIA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana.- CEL.- 3222549615, para que de la fecha en adelante **NO** vuelvan a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 116 al 124 No. 7, S.S. Y CONCORDANTES LEY 1801/16.

**CUARTO.- ORDENARSE**, como en efecto se hace a las parte dentro de la presente querrela la señora **LIGIA VARGAS AVILA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.242.968 de Ibagué, residente en la Manzana 42 casa 21 Barrio Santa Ana.- CEL.- 3222549615, la notificación del presente acto administrativo, en el cual no procede los recursos de ley de conformidad Art. 223.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica

Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: **SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**